



Entrega Urbanización Pelícanos  
Medellín, Antioquia

Una obra posible gracias a:  
FONDO ADAPTACIÓN

# MANUAL DE CONTRATACIÓN

## Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento

### INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b> <b>Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	1 de 10

**EQUIPO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN:**

**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Gerente

**RUTTY PAOLA ORTÍZ JARA**  
Subgerente de Estructuración

**ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO**  
Subgerente de Gestión del Riesgo

**FRANK PAIPILLA MONROY**  
Subgerente de Proyectos [E]

**LUIS ALBERTO VILLEGAS PRADO**  
Subgerente de Regiones

**NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**  
Secretaria General

Investigación y Textos:  
**NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ**  
Secretaria General

**LILIANA ANDREA COY CRUZ**  
Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

**ANA MARÍA MORENO GARCÍA**  
Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

Diagramación y Normalización en el Sistema de Gestión de Calidad:  
**CARLOS SARMIENTO ABAD**  
Asesor I – Equipo de Trabajo Planeación y Cumplimiento

**Instructivo Etapa Contractual.** Código 06-06-I-01. Versión 1  
Bogotá D.C., **Noviembre de 2015**

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b> <b>Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	2 de 10

## CONTROL DE CAMBIOS Y NOMENCLATURA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	2015/11	Documento inicial

## NOMENCLATURA

Para efectos de la normalización en el Sistema de Gestión de Calidad del Fondo Adaptación, el contenido temático de este instructivo está ligado a un sistema de nomenclatura de **NUMERACIÓN POR PÁRRAFOS**, con el cual se hace posible, fácil y rápida la identificación y referenciación de un tema específico asociado al documento.

A diferencia de los instructivos expedidos como **ACTO ADMINISTRATIVO** tipo **RESOLUCIÓN**, donde las partes del contenido temático del documento se organizan sistemáticamente en **ARTÍCULOS** y, según su extensión y complejidad, en **TÍTULOS** y **CAPÍTULOS**, en cuyo caso se deben seguir las instrucciones señaladas en el **MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS INTERNOS**, Código 01-08-I-01.

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b> <b>Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	3 de 10

## CONTENIDO

**Pág.**

- 04. **INTRODUCCIÓN**
- 05. **INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL**
- 05. **PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS**
- 05. **CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**
- 06. **GARANTIAS**  
*06. Suficiencia de las pólizas de seguro*
- 08. **INDEMNIDAD**
- 08. **ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO**
- 08. **MODIFICACIONES CONTRATUALES**
- 09. **SUSPENSION DE LOS CONTRATOS**
- 09. **CESION DE LOS CONTRATOS**
- 10. **SUPERVISION E INTERVENTORIA**
- 10. **PUBLICACION**

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b> <b>Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	4 de 10

## INTRODUCCIÓN

Dentro de este Instructivo se describen los trámites y actividades que se deben agotar al interior del FONDO, para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos.

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	5 de 10

**Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento**

**1. INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL**

1. Los documentos para iniciar el trámite contractual deberán ser enviados en las fechas pactadas en el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de garantizar la oportuna contratación de los bienes, servicios u obras requeridos por las dependencias del FONDO.

**1.1. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS**

2. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

3. Para iniciar la ejecución de los contratos, previamente deberá surtirse los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del documento contractual por parte de las personas competentes.
- b) Aprobación de la(s) respectiva(s) garantías conforme a los requisitos exigidos en los pliegos
- c) Registro presupuestal
- d) Suscripción del acta de inicio, cuando lo prevea el contrato, por parte de las personas autorizadas.

4. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de graváme-

nes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (Ley 80 de 1993).

5. En el Cronograma del proceso de selección el FONDO debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

6. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**1.2. CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**

7. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, por lo

<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	6 de 10

**Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento**

tanto se podrán pactar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios de la buena administración.

**1.3. GARANTIAS**

8. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

9. La modalidad, el valor asegurado, la vigencia y los amparos de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto y los riesgos y prestaciones económicas que se deben cubrir.

10. Teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el FONDO adoptará las siguientes garantías en atención a su régimen de contratación:

- a) Póliza de seguros para entidades públicas expedidas por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia.
- b) Garantías bancarias a primer requerimiento.
- c) Fiducia mercantil en garantía.

**1.3.1. Suficiencia de las pólizas de seguro**

11. El valor asegurado de cada amparo no puede ser inferior a los siguientes porcentajes y en todo caso para determinarlo se deben tener en cuenta los posibles riesgos que se puedan presentar de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, con el fin de garantizar la suficiencia de las coberturas.

<b>AMPAROS O COBERTURAS</b>	<b>PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS</b>
Seriedad de la oferta o del ofrecimiento	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del valor del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de este amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que se vaya a recibir a título de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta su amortización total, según lo determinen los pliegos de condiciones.
Devolución del pago anticipado	El valor de este amparo debe cubrir el 100% de los perjuicios sufridos por el FONDO por la no devolución total o parcial de los



<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b> <b>Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	7 de 10

<b>AMPAROS O COBERTURAS</b>	<b>PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS</b>
	recursos entregados al contratista en calidad de pago anticipado. Su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento	El valor de esta garantía será como mínimo el porcentaje equivalente al monto estipulado en la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, y su vigencia será la del plazo del contrato más el plazo de liquidación del mismo, en los contratos en donde se haya estipulado liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios estimados que se generen al FONDO, por el incumplimiento parcial y total de las obligaciones del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no debe ser inferior a 5 años, contados a partir del recibo de la obra, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia anterior, lo cual debe ser aceptado previamente por el FONDO.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia deberá establecerse con sujeción al contrato y deberá cubrir una garantía mínima presunta y los vicios ocultos que puedan presentarse de acuerdo con la legislación civil y comercial.

12. El FONDO podrá solicitar pólizas adicionales de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato, tal es el caso de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y la Póliza de Responsabilidad extracontractual.

evaluación de riesgos a efecto de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar, los riesgos que se deban cubrir, la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y la situación del mercado asegurador.

13. La Secretaria General tendrá a su cargo el análisis, identificación y



<b>INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
	<b>VERSIÓN:</b>	1.0
	<b>PÁGINA:</b>	8 de 10

**Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento**

14. La Secretaria General tendrá a su cargo la aprobación de las garantías constituidas para amparar los contratos.

quien se le acepto oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato.

**1.4. INDEMNIDAD**

15. En los contratos que celebre el Fondo Adaptación se incorporará la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne al Fondo Adaptación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

19. En todos los casos se deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los anticipos, el cual debe ser manejada en conjunto entre el contratista y el supervisor o interventor del FONDO, previa legalización del contrato de fiducia o de patrimonio autónomo correspondiente y aprobación del plan de inversión.

**1.5. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO**

16. EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, en aquellos contratos en que previa justificación contenida en los estudios previos, así se determine.

20. La cuenta en la que se maneja el anticipo girado por el FONDO debe estar a nombre del contrato y debe figurar como beneficiario el Fondo Adaptación. Dicha cuenta debe ser independiente a las cuentas particulares del contratista.

17. El anticipo y el pago anticipado no podrán superar el 50% del valor del contrato individualmente considerados, o sumados en aquellos casos en que por las características del contrato aplique el pacto de las dos figuras.

21. Los pagos con cargo a los recursos administrados por la fiducia o patrimonio autónomo deben ser autorizados por el supervisor o interventor del FONDO o por el comité operativo conformado para el efecto.

18. En todos los contratos en los que se pacte Anticipo, éste deberá manejarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Con todo, en aquellos casos en que el proponente a

**1.6. MODIFICACIONES CONTRATUALES**

22. Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consi-

## INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL

**Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento**

<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
<b>VERSIÓN:</b>	1.0
<b>PÁGINA:</b>	9 de 10

deren necesarias; previa aprobación del Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina que haya solicitado la contratación, que será remitida a la Secretaría General, junto con los documentos y soportes que la respalden.

23. Toda modificación, aclaración, adición, prórroga u otra, deberá realizarse dentro del plazo del contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor y/o interventor del Contrato.
24. Las modificaciones a los contratos se realizarán mediante OTROSI y deberán cumplir con las formalidades previstas en el procedimiento de contratación.
25. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra.

### 1.7. SUSPENSION DE LOS CONTRATOS

26. En caso de requerirse la suspensión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá informar de tal situación al Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina responsable de la contratación, indicando por escrito las razones de hecho y de derecho que la justifi-

can y su recomendación, a efectos de que se elabore de manera previa a la suspensión el acta correspondiente para la firma del contratista y del representante legal del FONDO o su delegado.

27. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

### 1.8. CESION DE LOS CONTRATOS

28. Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cesarse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
29. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
30. En caso de requerirse la cesión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá informar de tal situación al Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina responsable de la contratación, indicando por escrito las razones de hecho y de derecho que la justifican y su recomendación acompañado de los soportes documentales respectivos.
31. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

## INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL

**Manual de Contratación – Sección II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento**

<b>CÓDIGO:</b>	06-06-I-01
<b>VERSIÓN:</b>	1.0
<b>PÁGINA:</b>	10 de 10

### 1.9. SUPERVISION E INTERVEN- TORIA

32. Consultar Instructivo para el Seguimiento y Control de los Contratos.

### 10. PUBLICACION

33. Toda la información relacionada con los procesos contractuales según su modalidad de selección, se deberán publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), teniendo en cuenta los plazos establecidos por la ley y por el reglamento vigente en la materia.

34. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. (DEC. 1082/2015).

35. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo.

36. **EL CONTRATO: LEY PARA LAS PARTES** en el sentido de que las partes concurren a su celebración y en consecuencia asumen las obligaciones correlativas, por una libre y autónoma decisión de acudir a este procedimiento de intercambio económico y por ello, en general, la ley debe operar sólo de manera supletiva, frente a los vacíos que las partes hayan Y precisamente de ese pilar en el que descansa la relación contractual, es que se desprende el principio del pacta sunt servanda, es decir la fuerza obligatoria del contrato.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, BOGOTÁ, D.C., DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), RADICACIÓN NÚMERO: 15119.)